

No.	REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	GUÍA VISUAL	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS / INFORMACIÓN DE APOYO	
1	Información general del proyecto (Formulario D1)	Nombre de la actividad, obra o proyecto. Provincia Cantón Distrito Coordenadas Nº de Plano Catastrado Nº de finca o matrícula Medida finca según plano (m²) Área del proyecto según diseño (m²) (Cuando aplique) Categoría de la actividad, obra o proyecto de acuerdo a la Clasificación CIU y su IAP. Puntaje de SIA Nombre de consultor ambiental responsable. Nº de registro y vigencia ante la SETENA. <i>Descripción del proyecto.</i>	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	Número CIU: Clasificación de la actividad, obra o proyecto a realizar de acuerdo al Código Internacional Industrial Uniforme de las actividades productivas, versión 3. Véase el listado que se encuentra en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-MOPT-MAG-MEIC. IAP. Indicar la clasificación inicial otorgado por el Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, en el Anexo 2 de acuerdo al impacto ambiental potencial de la actividad, obra o proyecto. Nº de registro y vigencia ante la SETENA: Anote el número que la SETENA asigna cuando aprueba la inscripción o renovación en el registro de consultores ambientales.
2	Calidades del Desarrollador y medios para notificaciones	Si el desarrollador es una persona física: Nombre completo Calidades Correo para notificaciones Si el desarrollador es una persona jurídica:: Nombre de la razón social Nº de cédula jurídica Domicilio fiscal Nombre del representante legal Nº de identificación del representante legal Medio principal para recibir notificaciones (correo electrónico) Medio alternativo para recibir notificaciones (correo electrónico)	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	Las personas físicas, que no posean la ciudadanía costarricense, podrán utilizar el número de pasaporte, permiso de residencia o cualquier otro documento oficial, que sea válido en Costa Rica. Cuando éste sea el caso, se deberá detallar el tipo de identificación utilizada y debidamente certificada digitalmente por abogado. Ambos tipos de desarrolladores deberán estar al día con sus obligaciones patronales. En caso de no encontrarse inscrito como patrono, deberá cumplir con lo establecido en los Acuerdos de Comisión Plenaria ACP-028-2018 (Aplicación del artículo 74 de la "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social") y refiérase al ACP-037-2018 Acuerdo Complementario del ACP-028-2018 (Formato de Declaración Jurada)
3	Georreferenciación del sitio del proyecto	Archivos en formato digital, uno Shape File (*.shp) y otro en formato *.kml, ambos con su respectiva base de datos y el correspondiente polígono de localización del área del proyecto (AP).	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	Archivos en formato digital, uno Shape File (*.shp) y otro en formato *.kml, ambos con su respectiva base de datos y el correspondiente polígono de localización del área del proyecto (AP), con los correspondientes atributos básicos (nombre del proyecto, tipo del proyecto, número de plano catastrado, y número de finca, provincia, cantón, distrito, nombre del desarrollador, número de cédula persona física o según sea el caso también el número de la cédula jurídica, fax o correo electrónico para atender notificaciones) de dicho proyecto. El archivo deberá elaborarse bajo el Sistema de Proyección Cartográfica CRTM05. El polígono en cuestión, debe ser el resultado de un levantamiento en campo, de mínimo tres puntos de amarre con respecto a los vértices del plano catastrado de la finca donde se presenta el proyecto, con las coordenadas precisas. Para proyectos puntuales deberá presentar además del polígono de la finca el punto exacto de ubicación del AP. En los casos en que no se desarrolle la totalidad de la finca deberá presentarse el polígono de la finca y el polígono del AP.
4	Descripción general de la situación ambiental del sitio donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto.	Datos del Representante Legal o Apoderado Legal de la empresa	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	Descripción de proyecto, incluido en el formulario D1.
5	Matriz básica de identificación de impactos ambientales acumulativos que se generarían	Certificación notarial o registral de la personería jurídica con cédula jurídica	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	Llenado de las condiciones ambientales del proyecto para la determinación de la SIA.
6	Requisitos legales	Certificación notarial o registral de la personería jurídica con cédula jurídica	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	
		Datos del Representante Legal o Apoderado Legal de la empresa	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	En caso de que el caso sea presentado por un apoderado especial, presentar el poder correspondiente, firmado digitalmente, donde se compruebe que se encuentra facultado para presentar el trámite a nombre de la empresa.
		Certificación Literal Digital emitida por el Registro Nacional de la propiedad.	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	Exceptúese del requisito de presentación de la Certificación de Propiedad Inmueble establecido en el párrafo anterior a los Proyectos de Desarrollo de Infraestructura de Telecomunicaciones que atienden a los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad incluidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones en concordancia
	Certificación Digital del Plano Catastro emitida por el Registro Nacional de la propiedad.	Artículo 9. Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A		

		Si el desarrollador del proyecto no es el dueño del inmueble: Presentar autorización del propietario con la firma autenticada por abogado. Certificación de la razón social dueña del terreno. Certificación de la cédula de identidad del representante legal de la sociedad dueña del terreno del AP. Nota certificada de parte del representante legal autorizando a la razón social o persona física. Poder especial.	Artículo 9. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	
7	Certificación sobre el monto total de inversión de la actividad, obra o proyecto,	Costo incluye el monto de costo de la finca, emitida por un Contador Público Autorizado (CPA) o en su defecto la tasación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), debidamente firmada por el profesional responsable del diseño del proyecto.	Artículo 9. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	
8	Requisitos técnico - legales	Diseño de sitio. Registro fotográfico. Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. El documento debe ser certificado por un abogado.	Artículo 9. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	N/A	En dicho la declaración jurada de compromisos ambientales el desarrollador se compromete a cumplir con: 1. Todas las medidas ambientales propuestas por el desarrollador en el D1. 2. Las medidas ambientales indicadas explícitamente por la SETENA en su Resolución sobre el D1. 3. Al cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el Código de Buenas Prácticas Ambientales y en las regulaciones ambientales vigentes en el país y aplicables a la actividad, obra o proyecto. 4. Brindar las facilidades necesarias a la SETENA o las autoridades ambientales que colaboren con ella, en las inspecciones ambientales de cumplimiento que pudieran darse en el sitio donde se ejecuta la actividad, obra o proyecto. 5. Informar a la SETENA aquellos cambios sustanciales (ampliaciones o cambios en el proceso productivo) que el desarrollador planea llevar a cabo en la actividad, obra o proyecto que podrían generar un aumento en el impacto ambiental que se genere.
9	Requisitos técnicos	Estudio Geotécnico.	Decreto Ejecutivo N° 32712 / RES 840-2018. Podrá justificar su no presentación basado en que su contenido sera desarrollado en el EsIA.		Aplica para: edificaciones, viviendas, edificios para comercio o industria, movimientos de tierra, rellenos, muelles, estructuras de contención, puentes, viaductos, excavaciones, caminos y en general, cualquier obra que modifique el entorno en donde se localiza. De no considerar necesaria la elaboración de dicho estudio, presentar la Justificación para la no presentación de protocolo. Los estudios geotécnicos deberán ser realizados por profesionales en ingeniería civil o de geología con especialidad en geotecnia, debidamente habilitados por la legislación vigente en país para realizar este tipo de estudio. Además, estos profesionales deberán estar inscritos como consultores ambientales ante la SETENA, y debidamente habilitados por esta para el ejercicio de sus funciones como tales.

<p>Estudio Hidrológico.</p>	<p>El estudio cumpliría como mínimo dos fines primordiales: Segmento A) demostrar que dicho cauce tiene capacidad de carga para aceptar un aumento del caudal superficial como consecuencia del desarrollo de la actividad, obra o proyecto que se plantea, y Segmento B) para demostrar que dicho cauce no representa un factor de riesgo potencial de inundación para las instalaciones que se desarrollarán como parte de actividad, obra o proyecto.</p> <p>referente al Segmento A) deberá presentarse en todos aquellos casos en que se plantee el desarrollo de obras de infraestructura que produzcan una impermeabilización del suelo, o bien la introducción y manejo de nuevos caudales de agua (por riego o extracción de aguas subterráneas), dentro del AP y consecuentemente producen un aumento de más de un 10 % de la escorrentía superficial actual que discurre de forma directa hacia el cauce de agua natural y receptor más cercano dentro de la microcuenca hidrológica en que se localiza el AP. Las actividades, obras o proyectos cuyas aguas pluviales descargan hacia una cuneta o un colector público de una entidad autorizada según la legislación vigente, no deberán presentar el segmento A) del estudio hidrológico ante la SETENA. En su defecto, el profesional responsable del diseño de la actividad, obra o proyecto certificará, por medio de una nota, a esta Secretaría Técnica la forma en que se dispondrán dichas aguas pluviales y el compromiso de cumplir con lo que establece la legislación vigente sobre este tema.</p> <p>Mientras tanto, el Segmento B) del estudio se presentará para todas aquellas actividades, obras o proyectos localizados dentro del valle de inundación de un cauce de agua y que puedan, por tanto, ser afectados por un desbordamiento de dicho cauce. La definición de si el AP se localiza dentro del valle de inundación de un cauce de agua la certificará el profesional responsable del diseño de la actividad, obra o proyecto, utilizando como base tres criterios fundamentales y complementarios: a) la observación directa en el campo, b) la información disponible en los mapas de amenaza emitidos por la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Desastres (CNE) y c) los datos aportados por el estudio geológico del terreno. En el caso de que el AP no se encuentre en dicha situación, dicho profesional responsable, elaborará y firmará una nota en la que certificará la misma. Esta nota será adjuntada al D-1, en sustitución del correspondiente estudio técnico. En el caso de que si se encuentre dentro del valle de inundación, deberá</p>
<p>Certificación sobre el riesgo antrópico.</p>	<p>Certificación sobre la consideración de riesgo antrópico que pueda afectar la obra civil a desarrollar ya sea dentro del AP, o en su lindero inmediato. Su finalidad es la de detectar fuentes potenciales de riesgo en el entorno para la actividad, obra o proyecto, tales como presencia de tanques de almacenamiento de gas o combustibles de diverso tipo, líneas de transmisión eléctrica, almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, poliductos, gasoductos; todos ellos en cantidades suficientes para que, a criterio del profesional, puedan ser considerados como fuentes de riesgo para la obra a desarrollar y sus ocupantes.</p> <p>La certificación sobre la consideración del riesgo antrópico deberá ser emitida para todas aquellas actividades, obras o proyectos que impliquen el desarrollo de infraestructura civil que alojará personas en las mismas.</p> <p>La certificación será emitida por el profesional responsable del diseño de la obra, y este no deberá necesariamente inscrito ante la Setena.</p>
<p>Estudio de Geología básica.</p>	<p>Deberá aplicarse cuando se desea desarrollar: edificaciones, viviendas, edificios para comercio o industria, movimientos de tierra, rellenos, muelles, estructuras de contención, puentes, viaductos, excavaciones, caminos y en general, cualquier obra que modifique el entorno en donde se localiza.</p> <p>No obstante, para aquellas actividades, obras o proyectos de construcción categorizados como de tipo B2 en la Lista del Anexo 2 del Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental - EIA vigente y cuando las condiciones de geopotitud del terreno del AP no presenten limitantes significativas para su desarrollo, y a criterio profesional, el informe técnico que se protocoliza aquí puede ser sustituido por una certificación firmada por un geólogo en el que indique que las condiciones geológicas son apropiadas para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto planteado.</p> <p>Los estudios geológicos deberán ser realizados por profesionales en geología, debidamente habilitados por la legislación vigente en el país para realizar este tipo de estudio. .</p>

	<p>Estudio de Hidrogeología básica.</p>	<p>Deberá ser aplicado para los siguientes casos: 1 Todas las actividades, obras o proyectos industriales y comerciales vinculados a la industria química y petroquímica. 2 Todas aquellas actividades, obras o proyectos de tipo industrial o comercial, en cuyo proceso constructivo u operativo, se dé el manejo de sustancias potencialmente contaminantes al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, en particular aquellas calificadas como móviles y persistentes, en cantidades significativas y situaciones de manejo que las pongan en contacto directo sobre la superficie del suelo sin aislamiento protector y sistema recolector y de tratamiento de las mismas. 3 Localización del AP sobre un área de recarga acuífera formalmente establecida por las autoridades competentes del MINAE. 4 Desarrollos urbanísticos de cualquier tipo que utilicen sistemas de infiltración de aguas residuales con tratamiento primario como forma de tratamiento de sus aguas residuales. 5 Actividades agrícolas que utilicen agroquímicos. 6 Rellenos sanitarios, sistemas de tratamiento de agua, cementerios, canteras mineras o de minería subterránea.</p> <p>Los estudios de hidrogeología ambiental deberán ser realizados por profesionales en geología, debidamente habilitados por la legislación vigente en el país para realizar este tipo de estudio.</p>
	<p>Amenazas naturales. .</p>	<p>Deberá aplicarse cuando se desea desarrollar: edificaciones, viviendas, edificios para comercio o industria, movimientos de tierra, rellenos, muelles, estructuras de contención, puentes, viaductos, excavaciones, caminos y en general, cualquier obra que modifique el entorno en donde se localiza. No obstante, para aquellas actividades, obras o proyectos de construcción categorizados como de tipo B2 en la Lista del Anexo 2 del Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental - EIA, y cuando las condiciones de geopotitud del terreno del AP no presenten limitantes significativas por amenazas naturales para su desarrollo, y a criterio profesional, el informe técnico que se protocoliza aquí puede ser sustituido por una certificación firmada por un geólogo en el que indique que las condiciones geológicas son apropiadas para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto planteado.</p> <p>El estudio de estructura y amenazas de riesgos naturales se realiza en virtud de los datos disponibles, de las condiciones geológicas locales de la finca y de las características de la actividad, obra o proyecto a desarrollar deberá, bajo su criterio profesional, definir la profundidad y alcance del estudio inicial que se está solicitando. No deberá perder de vista dicho profesional que el objetivo fundamental del estudio es determinar si existe un factor de amenaza/riesgo natural que pueda, eventualmente, provocar efectos adversos a la actividad, obra o proyecto que se plantea, así como a las personas que lo utilicen; todo esto a fin de que se eviten los lineamientos y medidas básicas a tomar en cuenta en el diseño y ejecución de la actividad, obra o proyecto en cuestión. NOTA: (Esta información no debe ser parte del estudio es solo informativa.)</p> <p>El estudio deberán ser realizados por profesionales en geología, debidamente habilitados por la legislación vigente en país para realizar este tipo de estudio.</p>
	<p>Reporte Arqueológico Rápido.</p>	<p>Deberá emplearse cuando se desea desarrollar: edificaciones, viviendas, edificios para comercio o industria, movimientos de tierra, rellenos, muelles, estructuras de contención, puentes, viaductos, excavaciones, caminos y en general, cualquier obra que modifique o altere el suelo en donde se desea desarrollar.</p> <p>Los estudios arqueológicos rápidos del terreno deberán ser realizados por profesionales en arqueología, debidamente habilitados por la legislación vigente en el país para realizar este tipo de estudio.</p>

		Estudio Biológico rápido.		N/A	<p>En el caso en que el AP donde las actividades, obras o proyectos se localizan parcial o totalmente dentro de un Área Ambientalmente Frágil (AAF), conforme a lo establecido en el Anexo No. 3 del Reglamento General sobre Procedimientos de EIA, y que tiene relevancia desde el punto de vista biológico, en particular las números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 (cuando se trate de manglares y otro tipo de humedales protegidos por la legislación) y 11; deberá disponer como base para el llenado de esta casilla, de un estudio biológico rápido, basado en el Protocolo que se detalla en este apartado, que determine los biotopos principales presentes en el AP y la forma en que la actividad, obra o proyecto podría afectarlos durante su desarrollo.</p> <p>Dicho estudio deberá realizarse en la medida de que la actividad, obra o proyecto vaya a provocar una afectación directa de biotopos sensibles, según criterio de un profesional en biología. En caso de que no sea así, bastará que se adjunten forma digital o impresa una certificación del consultor ambiental, profesional en biología en la que se indique que no se dará afectación a biotopos sensibles.</p>
10		Propuesta de servicios básicos			Indicar propuestas para el abastecimiento de servicios básicos (aguas, luz, recolección de desechos)
11		Presentar el Comprobante de pago y la factura electrónica correspondiente con el formulario que se está presentando.			La factura electrónica deberá de ser solicitada, mediante el envío del comprobante de pago, al correo pagoformulario@setena.go.cr
12		Presentación del Documento del Estudio de Impacto Ambiental	Decreto Ejecutivo N° 31849 / N° 32966		Presenta el documento del Estudio de Impacto Ambiental, según los contenidos estipulados en el D.E. N° 32966.

Ficha de Aprobación de la Versión y Publicación del Documento	
Versión del Documento Aprobado por:	Ulises Álvarez Acosta, Dirección Técnica
Firma Digital:	
Observaciones:	
<p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Planificación publicará la versión para uso, cuando se devuelva la autorización de publicación debidamente firmada. Esta ficha es apenas para control de Planificación, por ende no será publicada con la versión a ser usada por los usuarios internos o externos. 	